

Notas de filosofía y filosofía del derecho

Óscar Dena Romero* y Martha Aurelia Dena Ornelas*

SUMARIO:

I. Introducción. II. La Filosofía en el Cuadro General del Saber. III. Noción de Filosofía. IV. Importancia de la Filosofía. V. Metodología. VI. Notas sobre Filosofía del Derecho. VII. La Iusfilosofía como investigación problemática. VIII. Diversas acepciones de Filosofía del Derecho. IX. Metodología de la Filosofía del Derecho. X. Conclusión. XI. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

En la cultura pragmatista posmoderna la filosofía es un saber que goza de poca popularidad. La razón es obvia: la gente quiere saber cómo hacer las cosas y cómo ganar dinero. Un estudiante de derecho, por ejemplo, quiere que lo enseñen a manejar un código para formular una demanda o contestarla, pero poco le interesan los fundamentos teóricos de la disciplina jurídica.

El desprecio por la filosofía no se concreta nada más a esto. El problema es aún más grave. La actitud desdeñosa contra las diferentes disciplinas filosóficas se ha manifestado con tal descaro, patentizado en varios intentos desgraciadamente consumados para erradicar, por ejemplo, a la lógica de las escuelas de enseñanza media superior, no obstante que se trata de un saber primordial cuyo objetivo es enseñarnos el pensamiento correcto y verdadero. No se olvide, además, que la lógica es

* Departamento de Ciencias Jurídicas, UACJ.

*...la filosofía es un
saber imprescindible
para cultivar la
mente humana
enseñándola a pensar
con profundidad
las causas últimas
de todas las cosas.*

la puerta de entrada al conocimiento filosófico, proporcionándonos las categorías claves para entenderlo y para incursionar en otras disciplinas con mejor inteligencia.¹

No cabe duda: sobre la cabeza de la filosofía pende una sentencia de muerte. Esta decisión, que atenta contra el patrimonio más preciado de la civilización occidental, en México emerge y recibe su impulso, nada más ni nada menos, que de la propia Secretaría de Educación Pública. Tal parece que el objetivo de esta suprema instancia educativa del país pretende egresar de las escuelas generaciones de cretinos incapaces del pensamiento crítico, y convertirnos a todos en meros operarios de la máquina, como advertía Vasconcelos hace ya varias décadas. En México, dicho sea de paso, la educación en todos sus diferentes niveles es producto de la consigna foránea.

Sin embargo, la filosofía es un saber imprescindible para cultivar la mente humana enseñándola a pensar con profundidad las causas últimas de todas las cosas. Bien decía el ilustre filósofo hispano, Jaime Luciano Balmes, que "Donde hay un hombre que piensa sobre un objeto inquiriendo su naturaleza, sus causas, sus relaciones, su origen, su fin, ahí hay un filósofo".

La filosofía es, sobre todo, la vértebra fundamental del humanismo porque sin ella el ser humano se desmorona debido a que el hombre está condenado a desaparecer, con todo y su gran civilización, cuando alienta y respira en un medio antifilosófico que le impide ir a la búsqueda de las grandes verdades fundamentales para orientar su vida y su destino.

Hechas estas breves consideraciones, resulta imprescindible para un estudiante de derecho un curso de filosofía jurídica que le permita conocer la esencia y la razón de ser del derecho, para un mejor dominio de las diversas ciencias que conforman su disciplina de estudio. Medítese este pensamiento de Francesco Carnelutti:

Ninguna rama de la ciencia vive sin respirar filosofía, pero esta necesidad es sentida en el derecho más que en cualquier otra... a medida que se avanza por el camino de la jurisprudencia, el problema de lo metajurídico revela más y más su importancia decisiva; el jurista se convence cada vez más de que, si no sabe sino derecho en realidad no conoce ni el mismo derecho.

Ahora bien, si la filosofía jurídica es un saber fundamental para el estudio del derecho, su estudio presupone dos cosas: saber filosofía y saber derecho. En consecuencia y en atención a esta doble necesidad iniciaremos

1 "La importancia fundamental de la lógica se evidencia en el hecho de que la observancia de sus reglas es una condición necesaria para toda ciencia. Esto quiere decir que no hay por principio empresa científica alguna cuando no se siguen, por los menos, dichas reglas..." Klug, Ulrich, *Lógica jurídica*, Editorial Temis, S.A., Bogotá, 1990, p. 3.

estos apuntes con unas breves lecciones de filosofía general para luego introducirnos en el maravilloso universo de la filosofía del derecho.

Existe, además, otra razón de mucho peso para iniciar estos apuntes de filosofía del derecho con unas breves lecciones propias de filosofía general. La razón está en el bajo nivel al que descendió la enseñanza de la filosofía en las escuelas de nivel superior en las que, según hemos dicho, se eliminó la lógica de otras disciplinas como la historia de la filosofía han sido reducidas a conocimientos muy rudimentarios. En suma, para decirlo en una palabra, el alumno egresa de las preparatorias con una pobre información filosófica.

FILOSOFÍA EN EL CUADRO GENERAL DEL SABER

Si nos preguntamos qué es la filosofía, al instante surgen cuestionamientos como estos: ¿Es una ciencia? ¿Es una ciencia como las otras o es un conocimiento específico con características propias?²

La respuesta a estos interrogantes no es inmediata ni fácil. Requiere primero ubicar a la filosofía en el cuadro general de los saberes humanos y esto nos lleva a examinar los diferentes tipos de conocimientos:

Conocimiento empírico

Este tipo de saber se caracteriza porque se basa en la experiencia sensible, en los datos que registran los sentidos pero no se pregunta por qué de los fenómenos que captamos a través de ellos.

Si a un campesino le preguntamos en qué consiste el fenómeno de la lluvia es seguro que nos dará una noción superficial, confusa y desordenada, sin preguntarse el por qué que está más allá de la apariencia fenoménica, es decir, nos dirá que la lluvia es algo que se da en un cielo o de nubes, relámpagos y truenos que aparecen como preludio de una tormenta que comienza a caer.

Este tipo de conocimiento los griegos lo llamaron *doxa*, o sea, opinión de los sentidos:

Conocimiento científico

Este tipo de conocimiento científico es aquel que a partir del dato sensible se pasa a la explicación causal del fenómeno. Se trata, pues, de una búsqueda de la explicación causal de las cosas por sus causas próximas.

Si a un meteorólogo, a diferencia del campesino, cuando se le pregunta en qué consiste el fenómeno de la lluvia no se conforma con la opinión sino que trata de dar una explicación causal, nos da la razón que está más allá de lo que captan los sentidos,

Ahorabien, si la filosofía jurídica es un saber fundamental para el estudio del derecho, su estudio presupone dos cosas: saber filosofía y saber derecho.

² Floch Ibarra y Tejedor Campomanes, *Apuntes de antropologías filosóficas*, Folia Universitaria, Guadalajara, Jalisco, 2002.

En el pensamiento griego está implícita allá del fenómeno y nos dice, por ejemplo, que se trata de un fenómeno atmosférico que se origina en la condensación del vapor de agua contenido en las nubes.

la idea de que la *Saber filosófico*

humildad es el

principio de la

sabiduría, ayer,

hoy y siempre.

El saber filosófico, en cambio, es aquel que se caracteriza por su profundidad y universalidad. Es también un saber explicativo de las cosas por sus causas últimas y necesarias. Es la sabiduría humana por excelencia.

Si el biólogo, por ejemplo, se pregunta en qué consisten las funciones vitales, el filósofo, en cambio, se pregunta el porqué de la vida, ¿qué es la vida?, ¿por qué unos seres materiales tienen vida y otros carecen de ella?, ¿en qué consiste la muerte?, ¿por qué muere el ser vivo?

Entre los griegos, el conocimiento explicativo, es decir, el que da razón de las cosas por sus causas, fue llamado *episteme* a diferencia de la *doxa* que, como ya dijimos, es el que se concreta en una simple opinión de los sentidos.

De esto se sigue que tanto la ciencia como la filosofía son *episteme*, pero la primera es saber por causas necesarias próximas y la segunda es saber por causas necesarias últimas. En esto reside la diferencia entre el conocimiento científico y el conocimiento filosófico.

Saber teológico

Sobre este conocimiento nos dicen lo siguiente Benloch y Tejedor:

- Por encima de la sabiduría humana está la sabiduría divina.
- Dios tiene un conocimiento divino de todas las cosas y ha comunicado al hombre algo de ese conocimiento en la Revelación.
- Saber teológico es la exposición ordenada y sistemática de todo lo que Dios ha revelado.³
- El saber teológico es, pues, la sabiduría divina por excelencia.

III. NOCIÓN DE FILOSOFÍA

El origen etimológico de la palabra filosofía se lo debemos a Pitágoras, el célebre filósofo griego quien, disertando ante el rey Leonte, este quedó asombrado de la sabiduría de aquel y lo llamó en espontánea exclamación "sabio". Sin embargo, ante el nobilísimo título Pitágoras le respondió con humilde actitud: "Yo no soy sabio, sino un amante de la sabiduría, es decir, un filósofo".

Cabe hacer notar que esta actitud de humildad es característica del pensamiento griego. Sócrates, por ejemplo, con su lapidaria frase "solo sé que no sé nada" también asume una actitud que está muy lejos de la presunción y fatuidad del falso sabio. En el pensamiento griego está

³ Benloch Ibarra y Tejedor Campomanes, op. cit., p. 16.

implícita la idea de que la humildad es el principio de la sabiduría, ayer, **hoy** siempre.

Desde el punto de vista de su definición real, la filosofía, según Faría, es la ciencia que estudia todos los seres por sus causas supremas. Este autor explica así su definición:

- Ciencia: se trata de un conocimiento cierto y metódico por causas.
- Que estudia los seres, todos los seres, sin excluir a ninguno, tanto materiales como espirituales, los existentes y los meramente posibles; pero Faría nos hace notar que este estudio no es individual ni particular, sino en lo que ellos tienen de común, razón por la cual se llama a la filosofía ciencia del ser en general.
- Por sus causas supremas: porque indaga las causas últimas escondidas en los fenómenos. Trasciende la apariencia fenoménica y busca la explicación más profunda. Indaga el problema de la naturaleza de las cosas. Se pregunta, por ejemplo: ¿Qué es un cuerpo? ¿Qué es la vida? ¿Cuál es el origen del universo? ¿Cuál es el destino del hombre?⁴

Como todas las ciencias, la filosofía tiene dos objetos:

- Uno material, es decir, la cosa que se estudia considerada indeterminadamente y que por lo mismo puede ser materia de estudio de diversas disciplinas científicas. Ejemplo: el cuerpo humano es objeto material de estudio de la anatomía, de la histología y de la fisiología.
- Otro formal, que viene a ser el aspecto determinado que se estudia del objeto material. Si atendemos el ejemplo que antecede advertimos que el cuerpo humano es el objeto o materia de estudio de varias ciencias; sin embargo, a diferencia de este, el objeto formal estudia aspectos determinados de las cosas. Así, en el caso de la anatomía consiste en estudiar por separado todas y cada una de las partes del cuerpo humano; en la histología, estudiar los tejidos del cuerpo humano; y en la fisiología, estudiar las funciones de los órganos. De esto se sigue, pues, que es el objeto formal el que nos permite diferenciar una ciencia de otra, el que las especifica y distingue.

Aplicados a la filosofía estos criterios sobre el doble objeto de las ciencias, podemos concluir que:

- El objeto material de la filosofía es la universalidad o totalidad de los seres en general. Se trata, pues, en el sentido estricto de la expresión, de una cosmovisión

4 Faría, Rafael, *Curso de filosofía*, tomo 1, *Lógica*. Librería Voluntad, Bogotá, Colombia, 1962, pp. 195-196.

Pero nuestra ciencia no termina en el concepto, sino en la realidad. El concepto no es un término, sino un medio quo o in-quo conocemos la realidad. En el idealismo, el proceso parte del concepto para llegar a los seres.

- Y ya que hablamos del objeto material de la filosofía, es conveniente y saludable considerar, para un recto filosofar, que el punto de partida del quehacer filosófico es la realidad, toda la realidad, la generalidad de las cosas que existen fuera de nuestra mente. De ahí pues que la filosofía no se hace a partir de las ideas de los filósofos sino de la imponente realidad del ser. Esto que afirmamos vale tanto para la filosofía como para las ciencias.

En la ciencia lo que manda, ante todo, es la realidad que es lo que toda ciencia que se precie de tal debe aspirar a conocer. La ciencia no tiene que elaborar sus objetos, como pretende el idealismo porque todos ellos están ahí, presentes y reales fuera de nuestra inteligencia, desde que Dios los creó. Los objetos de la ciencia son ni más ni menos que todos los seres de la realidad. Lo que necesita la inteligencia humana es elaborar los conceptos representativos de esos seres, los cuales podrán ser directos, positivos, fijos, estables y universales de aquellos seres que caen dentro del ámbito propio de nuestro entendimiento, como son todas las entidades móviles y contingentes del mundo físico; e indirectos y analógicos, es decir, fundamentalmente negativos de las realidades trascendentes, que, como Dios, exceden la capacidad de nuestra aprehensión directa.

Pero nuestra ciencia no termina en el concepto, sino en la realidad. El concepto no es un término, sino un medio *quo* o *in-quo* conocemos la realidad. En el idealismo, el proceso parte del concepto para llegar a los seres. En el realismo partimos de los seres para llegar a sus conceptos.⁵

- El objeto formal y especificativo de la filosofía es procurar el conocimiento más profundo de los seres. Es importante hacer notar aquí que este objeto es el que hace de la filosofía una ciencia específica, distinta a las demás, pero no obstante una ciencia propiamente hablando. Una ciencia de las ciencias.

Ahora bien, como la filosofía es una ciencia o conocimiento que indaga las causas más profundas y los principios supremos de las cosas, se impone un análisis, aunque sea breve, de las cuatro causas aristotélicas.

⁵ Fraile, Guillermo, *Historia de la Filosofía*, T., I Grecia y Roma, 3ª edición, BAC, Madrid, 1971, pp. 20-21.

En el lenguaje cotidiano, el uso del término "causa" es común entre las personas. La mayoría de ellas hacen referencia a las causas de las cosas, pero si les preguntamos qué entienden por causa, no saben qué responder. Sin embargo, las escuchamos preguntar cuál es el origen de algo, de qué está hecho algo, qué es algo y para qué sirve algo. Es decir, sin saber han hecho referencia a las cuatro causas aristotélicas.

Ahora bien, según Walter Brugger, en Aristóteles y en la filosofía escolástica se entiende por causa todo principio del ser, del cual depende realmente de alguna manera la existencia de un ente contingente.⁶

Otros autores en términos más sencillos nos explican que "causa es todo lo que influye en la realidad o modificación de una cosa" y siguiendo a Aristóteles nos indican que las causas pueden reducirse a cuatro:

- Causa material, o sea, la materia de la que está hecha una cosa; por ejemplo, en una estatua, la madera.
- Causa eficiente es la que con su acción produce o modifica al ser; por ejemplo, el escultor que modifica la estatua.
- Causa final es la intención o el fin que la causa eficiente se propone; se concreta en la pregunta acerca de para qué sirve algo.
- Causa formal es la que especifica o determina al ser; por ejemplo, la que hace que una estatua sea estatua y no otra cosa.

Las causas antes mencionadas responden a las siguientes preguntas:

- Material: ¿De qué está hecha una cosa?
- Eficiente: ¿Cuál es el origen o quién ha hecho tal cosa?
- Formal: Responde a la pregunta ¿Qué es algo?
- Final: ¿Para qué sirve algo?

Las causas antes mencionadas se dividen en:

- Intrínsecas { causa material, causa formal
- Extrínsecas { causa eficiente, causa final

IV. IMPORTANCIA DE LA FILOSOFÍA

Sobre la importancia de la filosofía como ciencia de las ciencias, nos dice Rafael Faría: "La filosofía es la ciencia de las ciencias, porque las fundamenta, perfecciona, resguarda y unifica".

1, Las fundamenta, porque establece los principios y nociones fundamentales en que se basan. Les brinda los primeros principios, como los de contradicción, identidad, causalidad, finali-

⁶ Brugger, Walter, *Diccionario de filosofía*, Editorial Herder, Barcelona, 1962, p. 85.

...la filosofía del derecho no es otra cosa que una reflexión sobre una parcela específica de la realidad total que comprende, precisamente, el mundo de lo jurídico, es decir, de todo el derecho.

dad; y cierto número de nociones fundamentales, como las de naturaleza, causa, materia, etcétera.

2. **Las perfecciona.** Se basa en las deducciones de la física, química, cosmología, biología y demás ciencias para penetrar más íntimamente en la naturaleza de los seres. Donde la ciencia termina, la filosofía empieza.
3. **Las resguarda,** porque les brinda principios y normas generales que las preservan del error.
4. **Las unifica.** La filosofía sirve de nexo a las ciencias particulares. Sus nociones generales, sus grandes principios son un terreno común en que las ciencias se encuentran y marchan al unísono. La filosofía investiga también los métodos que utilizan las ciencias y hace la crítica de ellos. En fin, la filosofía, al coordinar las diversas ciencias, "nos brinda un conocimiento más completo y profundo del ser, del universo, del hombre y de Dios".⁷

V. METODOLOGÍA

La filosofía, como cualquier otra ciencia, tiene sus propios métodos o caminos para alcanzar sus diversos objetivos de estudio. En efecto, los métodos de estudio de la filosofía son seis:

1. Método experimental
2. Método racional
3. Método deductivo
4. Método inductivo
5. Método *a priori*
6. Método *a posteriori*

VI. NOTAS SOBRE FILOSOFÍA DEL DERECHO

Después de las consideraciones sobre filosofía general que anteceden podemos adentrarnos a dilucidar el concepto de filosofía del derecho para distinguirlo de lo que es la teoría general del derecho y la ciencia dogmática del derecho. Desde luego que el estudio de estas tres disci-

⁷ Faría, Rafael, *op. cit.*, nota 2, p. 198.

plinas jurídicas nos complica el análisis de cada una de ellas porque en el pensamiento moderno son cuestiones sumamente debatidas, preferentemente en el ámbito de la filosofía analítica del derecho. Creemos que uno de los militantes de esta línea de positivismo jurídico que mejor analiza este problema es Riccardo Guastini, a quien tomaremos como punto de referencia para hacer las consideraciones respectivas.

A primera vista y después de todo lo dicho podemos inferir sin mayores complicaciones que la filosofía del derecho no es otra cosa que una reflexión sobre una parcela específica de la realidad total que comprende, precisamente, el mundo de lo jurídico, es decir, de todo el derecho.

La filosofía del derecho -afirma Agustín Basave Fernández del Valle— no es más que la aplicación de la filosofía en un determinado sector de la cultura: el sector jurídico. Aparte de su conocido y profundo sentido etimológico de amor a la sabiduría —que en este caso sería amor a la sabiduría jurídica—, la filosofía del derecho no se puede hacer sin profundidad, sin altura de visión, sin reflexión madura y equilibrada, sin limpia universalidad. En lo accidental se busca el núcleo substancial, en lo mudable se busca el eje inmutable. El filósofo del derecho ve con ojos filosóficos todo el ámbito jurídico, va mucho más allá de un comentario doctrinal a tal artículo de una ley o a tal sentencia de un magistrado de la Suprema Corte de Justicia de una nación. No sólo es alta especulación sino fuerza vital para investigar los fundamentos primigenios y los últimos fines (del derecho). No se trata de un aditamento vano sino de una vocación que se apodera del jurista —cuando se convierte en filósofo del derecho— o del filósofo cuando se decide a conocer el sector jurídico en toda su extensión y profundidad.⁸

VII. LA IUSFILOSOFÍA COMO INVESTIGACIÓN PROBLEMÁTICA

La filosofía del derecho como investigación problemática del sector jurídico se plantea tres cuestiones fundamentales:

- ¿Cuál es el objeto propio de la filosofía del derecho?
- ¿Constituye la filosofía del derecho una ciencia jurídica?
- ¿Por qué es preciso filosofar sobre el derecho?

A estas interrogantes, Rafael Preciado Hernández responde así en sus *Lecciones de filosofía del derecho*:

A La primera: El objeto material de la filosofía jurídica es todo el derecho, el positivo y el natural, el vigente y el no vigente, el escrito y el con-

8 Basave Fernández del Valle, Agustín, *Filosofía del derecho*, Editorial Porrúa, México, pp. 13 y 14.

suetudinario; su objeto formal es la investigación de las causas últimas, de las razones más elevadas de los primeros principios del derecho.

A la segunda: La filosofía del derecho es una ciencia en sentido lato, en cuanto conocimiento, por causas necesarias últimas de todo el derecho, pero sin confundirse con las ciencias particulares de la dogmática jurídica.

A la tercera: El iusfilósofo mexicano en cita nos da una triple respuesta:

1. Porque el derecho positivo resulta incomprendible si no lo referimos a nociones y criterios que el propio derecho positivo postula y cuya validez toca precisamente a la filosofía jurídica establecer.
2. Porque el "objeto derecho" hace referencia a criterios racionales éticos que no pueden entenderse si no se les considera en relación con los valores jurídicos-filosóficos que constituyen su causa final.
3. Porque el problema de la justificación concreta del contenido de los preceptos del derecho positivo, es decir, su justicia o injusticia, excede con mucho los límites de la "ciencia jurídica positiva" y ello le compete a la filosofía del derecho.⁹

Es importante considerar, como colofón de lo anteriormente dicho, que la filosofía del derecho, como todas las ciencias, constituye un sistema de conocimientos ciertos y probados, metódicamente fundados, sobre las distintas parcelas de la realidad. Ahora bien, si las ciencias, incluyendo la filosofía como ciencia en sentido lato, han de evadir el "subjetivismo", hay que tomar en consideración la advertencia de Mantilla Pineda de que

[...] todas las ciencias se sirven de supuestos lógicos no elaborados por ellas mismas. Sus supuestos de la realidad son: la existencia del mundo externo, el orden en el universo y el principio de causalidad, que ninguna ciencia discute; y supuestos lógicos: el principio de identidad, el de contradicción, el del tercero excluido, el de razón suficiente, que no son materia de especulación dentro de los límites de la ciencias experimentales, pero que todas aceptan.¹⁰

En concreto la filosofía del derecho se propone la ardua indagación sobre cuál sea la esencia, la *ratio essendi* del derecho, porque no se conforma con la pueril explicación de que el derecho sea un conjunto de normas, sin atender que el derecho también es *unafacultas*, pero sobre todo conducta jurídica, es decir, obrar específicamente humano

9 Preciado Hernández, Rafael, *Lecciones de filosofía del derecho*, séptima edición, Editorial Jus, S.A., México, 1973, pp. 11-25.

10 Mantilla Pineda, Benigno, *Filosofía del derecho*, Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia, 2003, p. 6.

que se realiza con conocimiento y voluntad, caracterizada por su exterioridad, su alteridad, su obligatoriedad objetiva y su coercibilidad.

Cabe hacer notar que con la filosofía del derecho pasa lo mismo que con la sociología, que aparece tardíamente en el cuadro general del conocimiento con Augusto Comte en la primera mitad del siglo XIX. En efecto, antes que apareciera la sociología como ciencia independiente es bien sabido que en los siglos anteriores hubo monumentales estudios sobre la sociedad, pero realizados desde la perspectiva de otras ciencias. Lo mismo ha sucedido con la filosofía del derecho, pues si bien es cierto que hubo juristas filósofos como Cicerón o filósofos juristas como Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Francisco Suárez y Leibniz, lo cierto es que en sentido estricto se comienza a hablar de filosofía del derecho a partir de Hegel.

Otro punto de discusión en torno a la filosofía del derecho es el que considera si esta rama del saber debe ser cultivada por filósofos o por juristas. En torno a este asunto, Mantilla Pineda sienta la tesis de que

[...] la Filosofía del Derecho ha sido cultivada tanto por filósofos como por juristas con interés más o menos igual... Para hacer filosofía del derecho es necesario tener familiaridad con el derecho... pero también es necesario un conocimiento profundo de la filosofía, porque discurrir sobre un tema filosófico es poner en juego toda la filosofía...¹¹

Ricardo Guastini, por su parte, distingue entre la filosofía del derecho de los filósofos y la filosofía del derecho de los juristas y concluye en que lo que llamamos teoría del derecho es para él la filosofía del derecho de los juristas. Funda su afirmación en dos razones:

- a) En primer lugar, dice, no puede ser practicada más que por juristas profesionales... (no se puede hacer este tipo de filosofía del derecho sin conocer el derecho).
- b) En segundo lugar, es un ejercicio filosófico útil para los propios juristas.

Estas consideraciones de Guastini parten del supuesto de que la filosofía del derecho está vinculada a la vieja idea de que la filosofía es, precisamente, una concepción general del mundo y que en cambio la filosofía del derecho de los juristas está vinculada a la filosofía contemporánea, de línea empirista, y que reduce todo el quehacer filosófico al análisis lógico del lenguaje.¹²

*la filosofía del derecho,
COMO todas las ciencias,
constituye un sistema
de conocimientos
ciertos y probados,
metódicamente
fundados, sobre las
distintas parcelas
de la realidad.*

¹¹ Mantilla Pineda, Benigno, *Opus cit.*, p. 3.

¹² Guastini, Riccardo, *Distinguendo. Estudios de teoría y metateoría del derecho*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1999, p. 19.

VIII. DIVERSAS ACEPCIONES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

No obstante todos estos puntos de controversia en torno a la filosofía del derecho, han sido abundantes sus definiciones, que varían de acuerdo con las direcciones y tendencias iusfilosóficas de diferente perfil. He aquí algunas de ellas, citadas por Mantilla Pineda:

1. "En primer lugar entendemos por Filosofía del Derecho aquellas doctrinas generales que se pueden generar dentro del campo jurídico con un alcance absoluto, y en segundo lugar, la misión que tiene la misma de enseñar en qué consiste la justicia" (Rodolfo Stammler).
2. "La filosofía del derecho es la doctrina del concepto y de la idea del derecho" (Max Ernest Mayer).
3. "La filosofía del derecho es la consideración valorativa del derecho" (Gustavo Radbruch).
4. "Es la disciplina que define el derecho en su universalidad lógica, investiga los fundamentos y los caracteres de su desarrollo histórico y los valores según el ideal de la justicia tratado por la pura razón" (Giorgio del Vecchio).¹³

Mantilla Pineda, por su parte, nos dice que "la filosofía del derecho estudia la estructura óptica, la esencia lógica y el valor del derecho".¹⁴

No obstante las discrepancias que podemos observar en las anteriores definiciones, hay en todas ellas un punto subyacente de convergencia porque en todas se percibe un propósito de estudiar la esencia, el sentido y el fin del derecho desde las causas últimas y supremos principios de la realidad jurídica.

IX. METODOLOGÍA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

Como es obvio suponerlo, en la investigación iusfilosófica son igualmente aplicables los métodos propios de la filosofía general, como ya hemos dejado asentado en el sumario respectivo, pero también en la filosofía jurídica podemos observar una marcha metodológica específica, que Massini Correas expone con su acostumbrada claridad. En efecto, el iusfilósofo argentino nos enseña que en el estudio de cualquier realidad filosófica se ofrecen a primera vista dos puntos de partida posibles:

¹³ Mantilla Pineda, *op. cit.*, nota 6, p. 18.

¹⁴ *Ídem*, p. 19.

*la filosofía del derecho es un conocimiento fundamental del cual no puede prescindir el abogado que se forma en las escuelas de derecho, ni los maestros que imparten las asignaturas, ni los jueces que lo aplican, ni mucho menos los legisladores que elaboran las leyes y que, según enseña Montesquieu en *El espíritu de las leyes*, no deben legislar contra la naturaleza de las cosas*

1. Intentar la investigación a partir de una idea innata de la realidad que desde la antropología aristotélica hasta nuestros días ha sido rechazada unánimemente. No existen ideas innatas porque "nada hay en el entendimiento que antes no haya pasado por los sentidos".
2. Iniciar la investigación iusfilosófica mediante "una apelación a la experiencia de las cosas jurídicas en su multiplicidad analógica, a los efectos de apreciar, a partir de ella, en qué consiste esa realidad y cuáles son los alcances y perfiles de la noción que la designa.

Ahora bien, ¿cómo es posible acceder correctamente a la experiencia que los hombres tienen del derecho? La respuesta que se ha propuesto, desde la filosofía práctica aristotélica a la actual filosofía analítica, es que una fuente privilegiada de esa experiencia es el lenguaje humano habitual o cotidiano... "Por todo ello, por su carácter colectivo y por su índole accidental, la más rica experiencia del derecho es la que se logra con la mediación del lenguaje jurídico, y a él se debe recurrir, por lo tanto, como línea de partida de la indagación de sus contenidos".¹⁵

X. CONCLUSIÓN

De todo lo anterior se colige que la filosofía del derecho es un conocimiento fundamental del cual no puede prescindir el abogado que se forma en las escuelas de derecho, ni los maestros que imparten las asignaturas, ni los jueces que lo aplican, ni mucho menos los legisladores que elaboran las leyes y que, según enseña Montesquieu en *El espíritu de las leyes*, no deben legislar contra la naturaleza de las cosas.

Pero la necesidad de la filosofía del derecho se hace patente en grado superlativo en los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de cualquier país, para evitar disparates y desatinos con decisiones que son producto de la manipulación de textos constitucionales que no han leído o que interpretan frívolamente sin atender a la naturaleza de las

15 Massini Correas, C. I., *Filosofía del derecho*, tomo I, LexisNexis, Abeledo Perrot, 2ª edición, Buenos Aires, 2005, pp. 28-29.

cosas humanas, como ha ocurrido en México en materia de matrimonio. Por ausencia de una profunda reflexión iusfilosófica que nos lleve a cuestionar si son jurídicas y por tanto obligatorias todas las reglas de conducta social formuladas por el poder público, los hacedores de leyes y los tribunales supremos encargados de aplicarlas han incurrido en graves extravíos al olvidar aquella enseñanza del *Digesto* acuñada por Celso: "Lo que está impedido por la naturaleza de las cosas, no se confirma por ninguna ley" (D. 50. 17. 188).¹⁶

XI. BIBLIOGRAFÍA

- Basave Fernández del Valle, Agustín, *Filosofía del derecho*, Editorial Porrúa, México, 2004.
- Benloch Ibarra y Tejedor Campomanes, *Apuntes de antropología filosófica*, UAG, Folia Universitaria, Guadalajara, Jalisco, 2002.
- Brugger, Walter, *Diccionario de filosofía*. Editorial Herder, Barcelona, 1962.
- Faría, Rafael, *Curso de filosofía*, T. I, *Lógica*, Librería Voluntad, Bogotá, Colombia, 1962.
- Fraile Guillermo, O.P., *Historia de la filosofía*, T. I, *Grecia y Roma*, 3ª edición, BAC, Madrid, 1971.
- Guastinni, Riccardo, *Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del derecho*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1999.
- Irigoyen Troconis, Martha Patricia, *Sobre las diversas reglas del derecho antiguo (Digesto 50.17)*. Instituto de investigaciones filológicas, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005.
- Klug Ulrich, *Lógica jurídica*, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1990.
- Mantilla Pineda, Benigno, *Filosofía del derecho*, Editorial Temis, S.A., Bogotá-Colombia, 2003.
- Massini Correas, Carlos I. *Filosofía del derecho*, t. I, Editorial Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, Argentina, 2005.
- Saldaña Serrano, Javier, *La falacia naturalista. Respuestas para una fundamentación del derecho natural. Los argumentos de J. Finnis y M. Beuchot*, *Problema, Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, núm. 1, UNAM, 2007.



¹⁶ Irigoyen Troconis, Martha Patricia, *Sobre las diversas reglas del derecho antiguo (Digesto 50.17)*, Instituto de Investigaciones Filológicas, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005, p. 21.